Año de 1966 Lunes 30 de Mayo Núm. 64

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial acordado en 4 de febrero de 1966 entre las Empresas explotadoras de montes resinables y sus trabajadores Resineros y Remasadores.

Visto el Convenio Colectivo Sindical concertado en 4 de febrero de 1966 entre las Empresas explotadoras de Montes resinables y sus trabajadores Resineros y Remasadores, y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical, con fecha 19 de febrero de 1966, se eleva a esta Dirección General el texto literal del referido Convenio, informado en sentido favorable y haciéndose constar de manera expresa que las normas del Convenio no tendrán repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, dictado para aplicación de la Ley de 24 de abril del mismo año, habiéndose cumplido en la redacción del Convenio todos los preceptos legales;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial concertado entre las Empresas explotadoras de Montes resinables y sus trabajadores Resineros y Remasadores de montes, de fecha 4 de febrero de 1966.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Contra esta Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según expresa el artículo 23 del citado Reglamento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 3 de mayo de 1966.—El Director general, *Jesús Posada Cacho.*

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Convenio Colectivo Sindical Interprovincial concertado entre los trabajadores resineros de montes y los empresarios explotadores de montes resinables encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas

1.º ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

a) *Territorial.*

Las disposiciones del presente Convenio Colectivo serán de aplicación en el territorio de todas las provincias españolas, excepto Baleares, Canarias y Provincias Africanas.

b) *Personal.*

Este Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores que ejerzan las profesiones de Resineros de montes y Remasadores en todo el territorio de todas las provincias antes mencionadas, obligando todas y cada una de sus cláusulas a las Empresas que se queden con el aprovechamiento de resinas de cualquier monte sito en ellas.

2.º DURACIÓN DEL CONVENIO

Será de un año, es decir, para la campaña resinera de 1966.

3.º ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

a) *Montes.*

Ambas partes representadas en este Convenio acuerdan prestarse la máxima colaboración y mutua ayuda al objeto de conseguir que cada productor trabaje, como mínimo, el número de pinos señalados como mata media normal por el Distrito Forestal en los distintos montes y para cada provincia, debiendo cada Empresa dar preferencia a sus productores para completar las matas que éstos llevan hasta la media normal, cuando les sea posible, por disponer de pinos vacantes, aunque éstos sean de pinares distintos de aquel en que cada productor tenga adjudicada su mata.

b) *Picas.*

Reconocida por ambas partes la conveniencia de haberse fijado un número mínimo de picas a que se condicione la percepción de las primas correspondientes, y habida cuenta de que algunos casos particulares podrían ocasionar un perjuicio a la producción, se acuerda establecer el sistema de que, en tal caso, el productor que considere debe abstenerse, o por causa muy justificada no pueda dar las picas reglamentarias, lo pondrá en conocimiento inmediato de su enlace o representante sindical, con exposición de las razones que aconsejen tal conducta, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta por la Comisión Mixta Paritaria que, integrada por tres representantes económicos y tres sociales, deben constituirse inmediatamente en cada C.N.S. de las provincias afectadas por este Convenio, y para en el caso de que por tal motivo se formule la oportuna reclamación del trabajador contra la falta de pago por la Empresa de las primas correspondientes.

Esta Comisión tendrá por misión el arbitraje y resolución, en su caso, de la cuestión planteada, y si alguna de las partes manifestara su disconformidad con la resolución y acudiese a los Tribunales, la citada Comisión viene obligada a emitir informes a petición de alguna de las partes para que pueda ser tenida en cuenta ante los mismos.

En caso de que en alguna de las provincias afectadas el número de empresarios no llegara a tres, la Comisión Mixta se constituirá por los empresarios existentes, e igual número de representantes sociales.

Las picas serán las reglamentarias, y en el caso de que no se efectuasen por causas imputables al trabajador, se deducirá a éste 0,25 pesetas por cada kilo de miera.

c) *Pesaje.*

El productor que se considere lesionado en la nota de pesadas correspondiente a alguna de las remasas, lo someterá a conocimiento de la Comisión Mixta antes citada, la que, una vez oídas ambas partes, se ajustará al trámite marcado en el apartado anterior.

4.º CONDICIONES ECONÓMICAS

a) Los productos Resineros de monte afectados por el presente Convenio percibirán por el concepto de labores de preparación la cantidad de una peseta por cada entalladura, cantidad que les será abonada a la finalización de dicha labor.

Asimismo percibirán los indicados productores por los conceptos de pica, remasa, descanso dominical, vacaciones, pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, desgaste de herramientas, primas especiales, primas de exceso de pica y participación en beneficios, las cantidades siguientes: Grupo A), 4,50 pesetas por kilogramo de miera; grupo B), 4 pesetas; grupo C), 3,50 pesetas, y grupo D), 3,25 pesetas.

En el supuesto de que los trabajos de pica y remasa se realicen por trabajadores distintos, corresponderá a los Remasadores las siguientes cantidades por kilogramos de miera: Grupo A), 1,10 pesetas; grupo B), 0,85 pesetas, grupo C), 0,80 pesetas, y grupo D), 0,70 pesetas. Estas cantidades se deducirán de los tipos de destajo marcados anteriormente, quedando el resto de las distribuciones fijadas en esta cláusula cuarta como remuneración de los productores Resineros.

b) El salario que fija la Reglamentación vigente para la Industria Resinera en el artículo 30, a efecto de Seguros Sociales y accidentes de trabajo, se establece en 70 pesetas.

5.º CLÁUSULA ESPECIAL

Los representantes económicos y sociales que han tomado parte en la Comisión deliberante que suscribe el presente Convenio hacen constar, por unanimidad, que no se producirá un alza de precios, a pesar de las mejoras económicas que se establecen para los trabajadores.

6.º DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Teniendo en cuenta la forma de liquidación que tradicionalmente se viene haciendo a los trabajadores Resineros de monte y que se verifica a la terminación de la campaña, previa deducción de los anticipos entregados, este Convenio Colectivo Sindical, una vez aprobado, tendrá eficacia desde el día 1 de marzo de 1966, a partir de cuya fecha, por ser el comienzo de la campaña resinera, surtirán efecto todas las condiciones y acuerdos que en el mismo se establecen.

2.ª Ninguna de las condiciones económicas suscritas en el presente Convenio Colectivo en beneficio de los trabajadores serán computadas a efectos de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Fondo de Plus Familiar.

3.ª Las mejoras económicas establecidas por el presente Convenio Colectivo podrán ser absorbidas o compensadas con las que en lo sucesivo puedan concederse por disposición legal.

4.ª En caso de enfermedad o accidente de trabajo del productor, a partir del décimo día de la baja y durante la campaña resinera, las Empresas abonarán a sus productores la diferencia existente entre la prestación que perciben por dicha Seguridad Social y Accidentes de Trabajo y el total del salario a estos efectos fijado en el apartado b) de la cláusula cuarta de este Convenio Colectivo.

5.ª Las representaciones económica y social suscribientes de este Convenio contraen el compromiso de estudiar, dentro de la campaña de resinación de 1966, la modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, aprobada por Orden de 14 de julio de 1947, elevando a la mayor urgencia un nuevo proyecto al Ministerio de Trabajo.

6.ª El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre acuerdo de voluntades de las mismas,

emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

7.ª En cuanto a la interpretación, aplicación, incumplimiento y demás cuestiones que puedan surgir de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley del Convenio Colectivo Sindical, el Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias.

(Del «B. O. del E.», 19 de mayo, núm. 119

1769

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 30 de abril de 1966, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de VILLAGONZALO DE COCA.

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de VILLAGONZALO DE COCA, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección Ceneral de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resueito:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villagonzalo de Coca, provincia de Segovia, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Valdehernando.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia», para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de abril de 1966.--Por delegación, *F. Hernández Gil.*—Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de mayo de 1966.

El Gobernador Civil

1806

Gobierno Civil de la Provincia

En el día de la fecha se autoriza a *don Felipe Alvarez Fernández* y *don Enrique Casas Vega,* vecinos de Segovia y La Losa, respectivamente, para la colocación de veneno para exterminio de animales dañinos en el término municipal de Torreiglesias de esta provincia, finca denominada Cobatillas, quedando advertidos del cumplimiento de las disposiciones que regulan esta materia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 25 de mayo de 1966.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

1786

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación Provincial por el contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,400 de la carretera de Segovia a Boceguillas, a la de La Salceda a Sepúlveda, por San Pedro de Gaíllos, *don Félix Arranz Antón,* vecino de Sepúlveda, la devolución de la fianza definitiva, importante 26.295,54 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las expresadas obras; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excelentísima Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista de las mencionadas obras.

Segovia, 24 de mayo de 1966.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón Ruiz.*

1815

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Hallándose confeccionadas las cuentas: General del Presupuesto Ordinario de 1965 y de Patrimonio de la Diputación de dicho año; cuentas de los Presupuestos Especiales de Contribuciones, de Consorcio para la Mejora Ganadera en la provincia y del de Cooperación Provincial también del ejercicio de 1965, quedan expuestas al público juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán presentarse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad a los artículos 790 y 791 de la Ley Refundida de Régimen Local y Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Segovia, 25 de mayo de 1966.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón Ruiz.*

1838

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Hallándose confeccionada la cuenta General del Presupuesto Extraordinario núm. 1 de 1960, para obras en Carreteras y Caminos Provinciales, queda expuesta al público, juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda y Economía, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán presentarse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes, de conformidad a los artículos 790 y 791 de la Ley Reducida de Régimen Local y Regla 81 y 82 de la Instrucción de Contabilidad anexa al Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Segovia, 26 de mayo de 1966.—El Presidente, *Miguel Angel Zamarrón Ruiz.*

1790

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión por ella celebrada el día 18 de mayo de 1966, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde don Miguel Canto Borreguero.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Quedar enterada de telegramas cursados por el Ilmo. Sr. Alcalde al Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores y Excmo. y Rvdo. Sr. Arzobispo Coadjutor de Barcelona, trasladando al primero la emoción de la Ciudad ante las conversaciones sobre Gibraltar, y felicitando al segundo con motivo de su posesión, ratificando por aclamación el contenido de ambos mensajes.

3.º Dejar constancia en acta del sentimiento corporativo por el fallecimiento del señor D. Jesús Tablado Santamaría, Concejal que fue de este Excmo. Ayuntamiento, y testimoniar el pésame a la viuda, hijos y familiares del finado.

4.º Quedar enterada de haber sido confirmada por el Tribunal Supremo sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Mariano del Pozo Manso y otro contra acuerdos municipales sobre declaración de obra abusiva y demolición de planta en edificio levantado en la calle del Cerrillo, cuyos acuerdos se confirman por ajustados a Derecho.

5.º Reservar ejercicio de acciones en el sumario núm. 64/1966 que el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción sigue sobre daños causados en la caseta bar de las instalaciones municipales de la playa de Las Arenas, en el río Eresma.

6.º Aprobar propuesta de la Comisión de Personal sobre provisión de plazas vacantes en la plantilla del personal municipal.

7.º Aprobar propuesta de la Comisión de Personal sobre adscripción de los funcionarios procedentes del extinguido ramo de Vigilantes de Arbitrios D. Gerardo Vela, D. Sinforiano Garrido y D. Santos Gómez al servicio de básculas y de Inspección Sanitaria.

8.º Aprobar expediente de reconocimiento de pensión en favor de doña Elisa Morales Sanchidrián, como viuda del que fue Aparejador municipal D. Faustino Ibarrondo Pastor.

9.º Aprobar propuesta de la Comisión de Personal sobre abono de diferencias de Seguro de Vida, en favor de D.ª Juana Herranz, viuda del que fue barrendero de este Ayuntamiento D. Demetrio Sáez Sanz.

10. Aprobar dictamen de la Comisión de Personal sobre abono de diferencias de Seguro de Vida a los hijos del que fue Cabo de la Policía Municipal D. Cirilo Duque Chavida.

11. Conceder la pertinente licencia de obra para las que se dirán y bajo las condiciones para cada caso fijadas, a los solicitantes señores siguientes: a D. Roque Blanco Enebral, para la construcción de edificio en tres plantas en la calle de Las Nieves, y a D. Cayo Muñoz Zarzuela para cerramiento de terreno en el camino de Las Raneras.

12. Elevar a definitiva la venta de un sobrante de vía pública sito en la calle de Escultor Marinas, efectuada en 6 de abril último en favor de don Segundo Martín Rueda y hermanos, al amparo de su condición de colindante, visto que la Dirección General de Administración Local no opone reparo al acto.

13. Autorizar gasto de 13.910 pesetas para pago de jornales del personal eventual; otro de 4.450 pesetas, para adquisición de placas metálicas para cobro de exacciones municipales, y otros, dos de escasa entidad.

14. Aprobar facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención.

Declaración de urgencia

15. Donar muñeca vestida con las galas de la tierra a la Asociación Protectora de Subnormales de Valladolid, con destino a la exposición que organiza para hacer frente a los gastos de recuperación y enseñanza de la infancia subnormal.

16. Conceder trofeos deportivos con destino a la fase de sector de Balonmano y al VII Campeonato Nacional de Pelota, pruebas organizadas por la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Delegación de Organizaciones del Movimiento, a celebrar en esta Capital.

Segovia, 24 de mayo de 1966.—El Secretario acctal., *Mariano Grau.*—V.º B.º: El Alcalde, *M. Canto.*

1836

DELEGACION PROVINCIAL DE MUTUALIDADES LABORALES

Mutualidad de Hostelería

Becas para cursar estudios en la Escuela Sindical Superior de Hostelería

Por acuerdo de la Junta Rectora de la Mutualidad Laboral de Hostelería, se convoca la provisión de becas para cursar estudios en la Escuela Sindical Superior de Hostelería, sita en Madrid, Paseo del Angel (Casa de Campo), para el curso 1966-67, con arreglo a las Bases que se encuentran de manifiesto en esta Delegación Provincial de Mutualidades Laborales.

Aparte de otros requisitos, los solicitantes habrán de reunir algunas de las siguientes condiciones:

1.º Ser hijo de mutualista de esta Entidad.

2.º Ser mutualista de esta Entidad.

3.º Ser huérfano de mutualista de esta Entidad, sea o no pensionista de orfandad.

4.º Ser hijo de pensionista de esta Entidad.

Las solicitudes, con arreglo al modelo oficial, podrán ser presentadas en la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales hasta el 30 de junio próximo.

Segovia, 27 de mayo de 1966.—El Delegado Provincial, *Antonio Marcelo Corchado.*

CONCURSOS

1776

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

CONCURSO

Por el presente, se anuncia concurso público para contratar el aprovechamiento del chalet-hotel de esta Entidad sito en el Alto del Puerto de los Leones de Castilla, en la carretera nacional de Madrid a La Coruña, término municipal de El Espinar (Segovia), con sus edificaciones anejas y complementarias.

El aprovechamiento o uso del edificio será precisamente el de hospedería y restaurante, sin que pueda ser cambiado, y el contrato lo será por cinco años a contar del momento de su firma, pudiendo prorrogarse previa revisión de la cantidad en que quede rematado el aprovechamiento y fijación de la misma aceptada por las partes contratantes.

La cantidad anual a abonar por el adjudicatario será la de veinte mil pesetas como mínimo, por lo que las proposiciones habrán de girar al alza respecto de la misma.

El adjudicatario vendrá obligado a asumir el pago de toda clase de contribuciones e impuestos que graven la finca, así como de los de seguro de incendios y los que resulten o se des-

prendan de la conservación y normal entretenimiento del inmueble, en su edificación y servicios, que habrá de mantenerse en todo momento en las mejores condiciones de estado y aspecto.

El concurso se referirá tanto a la cantidad a abonar como a la garantía que dentro de la profesionalidad y condiciones en su orden de la persona, en punto a su conduzca hotelera y capacidad de iniciativa, merezca a la Junta de esta Comunidad, quien decidirá aquél en la forma que estime más conveniente para los intereses de la Entidad y salvaguarda de los mismos.

Las proposiciones, para las que servirá de pauta el modelo que al final se indica, reintegradas con timbre del Estado por valor de 6 pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Comunidad (Casa Consistorial de Segovia, planta baja), bajo pliego cerrado y lacrado, en horas de 10 a 13 de todos los días hábiles que medien desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia hasta el anterior al señalado para su apertura. En el mismo pliego acompañarán los licitadores: justificante de haber constituido previamente en la Depositaría una fianza provisional de 2.000 pesetas, declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad previstos en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y los que representen a tercera persona el correspondiente poder notarial, debidamente bastanteado por Letrado con ejercicio en esta Capital. Acreditarán asimismo dedicarse al presente a actividades hosteleras y aportarán también cuantos documentos o circunstancias concurrentes pudieran convenir en apoyo de su oferta.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial de Segovia a las doce horas del primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte, igualmente hábiles, a contar de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Segovia, ante una Mesa constituida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Comunidad, Contador de la misma y Secretario de la Entidad, que dará fe del acto.

La Mesa rechazará en el acto las proposiciones que no se ajusten a las condiciones del Pliego de las mismas al efecto aprobado, y hará declaración de las admitidas, elevando las mismas a la Junta de la Entidad para la resolución procedente y adjudicación, en su caso, del concurso, en la forma más conveniente a su juicio.

Para responder del buen cumplimiento del contrato, el adjudicatario constituirá una fianza en arcas de la Comunidad de 7.500 pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, formalización del contrato, Derechos Reales, impuestos y en general todos los que se originen por razón del concurso y del contrato mismo.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones aprobado al efecto por la Junta de la Entidad y Reglamentos de Bienes y Servicios y de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones de general y pertinente aplicación. Dicho Pliego de Condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad clase ..., y núm. ..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia número ..., del día ... de ... de 1966, sobre concurso para contratar el aprovechamiento del chalet-hotel que la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia tiene en el Alto del Puerto de los Leones de Castilla, en la carretera nacional de Madrid a La Coruña, término de El Espinar (Segovia), se compromete a tomar a cargo el mismo con ofrecimiento al respecto de la cantidad anual de ... (en letra) ... pesetas, asumiendo al tiempo cuantas obligaciones se desprenden del Pliego de Condiciones aprobado al efecto, que expresamente declara conocer, y haciendo constar: ... (consignar aquí cuantas ofertas o proposiciones puedan mejorar las condiciones del Pliego, sin modificación ni menoscabo de éstas, y cuantos datos o detalles puedan alegarse para el mejor enjuiciamiento de la personalidad del proponente en el aspecto que ha de ser considerado).

(Fecha y firma del proponente.)

Segovia, 26 de mayo de 1966.—El Presidente, *Miguel Canto.*

1809

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Concurso para adquisición de reses bravas

A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia o el inmediato siguiente si éste fuera festivo, se celebrará en esta Casa Consistorial concurso para el suministro de seis reses bravas con destino a su lidia y muerte en la Plaza de Toros de Cantalejo los días 16 y 17 del próximo mes de agosto, con sujeción a las siguientes condiciones:

Edad de las reses: Superior a dos años e inferior a tres.

Peso: Ciento sesenta kilos cada una, como mínimo, en canal.

Fianza provisional: 7.000,00 pesetas.

Fianza definitiva: El seis por ciento del importe de la adjudicación.

Para la adjudicación se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Prestigio de la ganadería.

b) Precio de las reses ofrecidas.

c) Condiciones en las que el concursante adquirirá la carne de las reses muertas a su precio por kilo.

d) Cuantas otras aleguen los concursantes, mejorando las que establece este pliego.

El Ayuntamiento apreciará discrecionalmente este conjunto de circunstancias y a la vista de ellas adjudicará o declarará desierto el concurso.

El suministro de reses deberá efectuarlo el adjudicatario en forma fraccionada, tres el día 16 y las otras tres el día 17 antes de las doce de la mañana.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría Municipal (donde podrán examinarse también los pliegos de condiciones), reintegradas con póliza de seis pesetas del Estado y sello de diez pesetas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, todos los días hábiles, desde las diez a las doce horas, hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas.

Los proponentes presentarán a la Mesa: a) Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.—b) Declaración jurada manifestando no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar por la Corporación.—c) Documento acreditativo de estar en posesión del carnet de ganadero de reses de lidia.—d) Poder bastanteado los que concurran en representación de alguna persona natural o jurídica.

Para lo no previsto en este anuncio será de aplicación el pliego de condiciones, Reglamento de Contratación Municipal y demás disposiciones sobre la materia.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de estado ..., vecino de ..., provincia ..., con domicilio en ..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que sirven de base al concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia), con destino al suministro de seis reses bravas para la celebración de los espectáculos taurinos que tendrán lugar los días 16 y 17 de agosto en la localidad, se compromete a efectuar dicho suministro por el precio global de ... pesetas (en letra y número), haciéndose cargo de la carne de las reses muertas a razón de ... pesetas kilogramo, con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego.

(Fecha y firma.)

Cantalejo a 26 de mayo de 1966.—El Alcalde, *César-Luis Fresneda.*

1781

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez,* Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda, y como sustituto de la Notaría vacante de Riaza.

Hago constar: Que he sido requerido por *don Teodoro Gonzalo Vela,* Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riaza, para acreditar por medio de Acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho de un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.º—Cauce de donde se derivan las aguas: Arroyo de la Buitrera (Presamayor), arroyo de la Pinilla, Riachuelo de Pinarejos y otros manantiales secundarios.

2.º—La toma de aguas tiene lugar en Presamayor, término municipal de Cerezo de Arriba.

3.º—El recorrido total de las acequias y canalizaciones es de varios kilómetros.

4.º—El volumen de agua aprovechable oscila según la época y manantiales.

5.º—El destino del aprovechamiento es el abastecimiento de la población de Riaza, y subsidiariamente el riego de algunas fincas.

6.º—El tiempo de utilización del derecho es inmemorial.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren conveniente a los efectos indicados.

Sepúlveda, 23 de mayo de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez.*

1782

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez,* Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda, como sustituto de la Notaría vacante de Riaza.

Hago constar: Que he sido requerido por *don Germán Trujillo Cabrera,* en nombre del Patrimonio Forestal del Estado-Servicio Hidrológico Forestal de Segovia, para acreditar por medio de Acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario el derecho de un aprovechamiento de aguas, adquirido por prescripción, de las características siguientes:

La toma de aguas se verifica en la margen derecha del río Riaza, en el sitio denominado La Cuesta, aprovechándose todo el tiempo que es necesario para el uso a que se destina un caudal algo inferior a los veinte litros por segundo para riego de una finca denominada «Vivero del río Riaza», con una superficie aproximada de una hectárea y veinte áreas, sita en término municipal de Riaza.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren conveniente a los efectos indicados.

Sepúlveda, 18 de mayo de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez.*

1783

EDICTO

Yo, *Leopoldo de Urquía y Gómez,* Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Sepúlveda, como sustituto de la Notaría vacante de Riaza.

Hago constar: Que he sido requerido por *don Eloy de la Iglesia Martín,* Presidente de la Comunidad de Regantes de Languilla, en formación, para acreditar por medio de una Acta de Notoriedad del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, el derecho de un aprovechamiento de aguas (principal y secundario), adquirido por prescripción, con las características siguientes:

1.º—Río de donde se derivan las aguas: El río Riaza, el Aguisejo y otros manantiales secundarios.

2.º—La toma de aguas del aprovechamiento principal tiene lugar en la partida de La Fuente del Lobo, en término de Languilla.

3.º—El recorrido total de las acequias es de varios kilómetros.

4.º—El volumen de agua aprovechable oscila según la época y manantiales.

5.º—El destino del aprovechamiento es el riego de las fincas de los componentes de la Comunidad.

6.º—El tiempo de utilización del derecho es inmemorial.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer los que se consideren perjudicados ante el infrascrito Notario, para exponer y justificar sus derechos o aportar la información que consideren conveniente a los efectos indicados.

Sepúlveda, 18 de mayo de 1966.—*Leopoldo de Urquía y Gómez.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1794

ALDEA REAL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de cuanto determina el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuestos, de valores independientes y administración del patrimonio correspondiente al ejercicio económico de 1965, juntamente con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldea Real, 12 de mayo de 1966.—El Alcalde, H. Rosa.

1795

URUEÑAS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición

será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Urueñas, 24 de mayo de 1966.—El Alcalde, Felipe Pozo.

1796

TORRE VAL DE SAN PEDRO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la de valores auxiliares e independientes del presupuesto correspondientes al ejercicio de de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Torre Val de San Pedro, 23 de mayo de 1966.—El Alcalde, Daniel Benito.

1797

ALDEONTE

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldeonte, 24 de mayo de 1966.—El Alcalde, Julián Sebastián.

1798

ENCINAS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Encinas, 24 de mayo de 1966.—El Alcalde, Daniel Provencio.

1799

SEPÚLVEDA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sepúlveda, 25 de mayo de 1966.—El Alcalde, A. Martín.

1800

ADRADA DE PIRÓN

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, de la administración del patrimonio y de valores auxiliares e independientes correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Adrada de Pirón, 25 de mayo de 1966.—El Alcalde, Luis Martín.

1801

HONTORIA

EDICTO

A efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento la la cuenta de presupuesto, administración del patrimonio y de valores auxiliares e independientes, correspondientes al ejercicio de 1965, con los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, por plazo de quince días, para que durante el mismo y ocho días más puedan formularse por escrito las reclamaciones a que haya lugar.

Hontoria, 26 de mayo de 1966.—El Alcalde, Javier de la Calle.

1803

LA MATILLA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de arreglo de Escuela de Niñas, compra de bancos para los salones de Concejo y compra de un televisor, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Matilla, 26 de mayo de 1966.—El Alcalde, Ciriaco Santamaría.

1804

CASTROSERNA DE ABAJO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Castroserna de Abajo, 24 de mayo de 1966.—El Alcalde, Jerónimo González.

1810

FUENTIDUEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto, administración del patrimonio y la de auxiliares e indepentes del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentidueña, 26 de mayo de 1966. El Alcalde, Bonifacio Palomar.

CALABAZAS 1813

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto, administración del patrimonio y la de auxiliares e independientes del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Calabazas, 26 de mayo de 1966.—El Alcalde, Felicísimo Velasco.

1814

MARAZOLEJA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de las cuentas de presupuesto, administración del patrimonio y la de auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1965, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las reclamaciones a que haya lugar.

Marazoleja, 26 de mayo de 1966.—El Alcalde, Feliciano Sanz.

1816

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, para la ejecución del proyecto de la obra de instalación de los servicios de agua y alcantarillado en la calle núm. 7 del Plan General de Ordenación Urbana de esta villa, y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría Municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del mencionado Reglamento.

El Espinar, 25 de mayo de 1966.—El Alcalde, Servando Hurtado.

1824

VILLAR DE SOBREPEÑA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villar de Sobrepeña, 24 de mayo de 1966.—El Alcalde, Feliciano Montero.

1825

CASTROSERRACÍN

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castroserracín, 24 de mayo de 1966. El Alcalde, Albino Lobo.

1826

MARAZUELA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y administración del patrimonio, referido al ejercicio de 1965, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Marazuela, 27 de mayo de 1966.—El Alcalde, Eugenio López.

1827

RIAGUAS DE SAN BARTOLOMÉ

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1965, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Riaguas de San Bartolomé, 23 de mayo de 1966.—El Alcalde, Mariano García.

1829

CABAÑAS DE POLENDOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1965, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cabañas de Polendos, 27 de mayo de 1966.—El Alcalde, Tiburcio Martín Alonso.

1811

ENTIDAD LOCAL MENOR DE EL VIVAR DE FUENTIDUEÑA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto, administración del patrimonio y la de auxiliares e independientes del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

El Vivar de Fuentidueña, 26 de mayo de 1966.—El Presidente, Justiniano de la Fuente.

1812

COMUNIDADES

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FUENTIDUEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta de presupuesto, administración del patrimonio y la de auxiliares e independientes del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentidueña, 26 de mayo de 1966. El Presidente, Mariano Hernando.

Imprenta Provincial - Cardenal Zúñiga, 8